



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO	087583184001-2021 -00544 - 00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	GERALDIN PAOLA RADA CARRANZA C.C. A Favor de la menor. LYMR
DEMANDADO	HAROLD HUMBERTO MEZA FLOREZ

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 04 de octubre de 2021, Señora Jueza: la presente demanda ejecutiva, para su estudio. Sírvase proveer.

**SECRETARIA**

**MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, CUATRO (04) DE | OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial, se advierte que en la demanda presentada el apoderado manifiesta que las partes mediante acuerdo conciliatorio celebrada en el ICBF, zonal Hipódromo, con Acta No. SIM 13039983 de fecha 6 de noviembre de 2018, el demandado se comprometió a suministrar una cuota alimentaria por valor de \$300.000. mensuales y en junio una suma adicional por \$200.000, y en diciembre \$250.000.

Se advierte, que el profesional manifiesta que el demandado ha incumplido el acuerdo, de las cuotas alimentarias y el incremento anual desde enero del 2018, hasta febrero 2021, liquidando las cuotas adeudadas y los intereses de mora de los cuales el profesional debe tener conocimiento que los intereses sobre los obligaciones alimentarias en proceso de familia es del 0.5% mensual y estos no se liquidan o no se incluyen a la presentación de la demanda sino en su oportunidad procesal tal lo indica el artículo 446 del CGP.

En vista de lo anterior, y en acatamiento de lo reglado por el artículo 90, se procederá a inadmitir el presente asunto, a fin de que la parte actora dentro del término de cinco ( 5 ) días siguientes a la notificación de este proveído proceda a subsanar las falencias advertidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**Primero: Inadmitir** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTO, por lo anotado en las consideraciones.

**Segundo: CONCEDER** el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la falencia advertida so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ**  
Jueza

Mbgsj

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
**Soledad, 13 de octubre de 2021 2021**  
**NOTIFICADO POR ESTADO N° 149 VÍA WEB**  
**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**